

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado al Gobierno Regional de Madre de Dios****DECRETO SUPREMO  
N° 022-2020-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio y tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; en ese sentido, el proceso de descentralización es realizado en forma progresiva y ordenada por etapas, de acuerdo a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, dispone que las transferencias de funciones, programas y otros del Gobierno Nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes, y que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1022, establece que la titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso de puertos nacionales; y, a los Gobiernos Regionales que correspondan, en el caso de los puertos regionales;

Que, conforme a los literales c) y d) del artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los Gobiernos Regionales, en materia de transporte, las funciones de desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnico normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente; así como otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01, se declaró la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de transportes, previstas en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, entre otros, incluida en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes a los años 2005 y 2007;

Que, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, establece la transferencia de seis (06) terminales portuarios a favor de cuatro (04) Gobiernos Regionales, entre ellos, del Terminal Portuario de Puerto Maldonado al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, la Directiva N° 001-2009-PCM/SD "Directiva para establecer los requerimientos específicos y procedimientos para el proceso de transferencia de los

Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., a los Gobiernos Regionales", aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD, establece los procedimientos para la transferencia de los Terminales Portuarios administrados por ENAPU S.A., a los Gobiernos Regionales, que se encuentran incluidos en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales del año 2008, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2008-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 464-2011-PCM/SD, se acreditó al Gobierno Regional de Madre de Dios para la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado, en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2008-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecen las medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010, señalando que aquellas transferencias que se encuentren pendientes continuarán hasta su formalización, de conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en las directivas aprobadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, incorporada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1022, se declara como servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza;

Que, por Resolución Ministerial N° 776-2019-MTC/01, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019 - Sectores Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cual se contempla, entre otros, la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Oficio N° 154-2019-ENAPUSA/GG, la Empresa Nacional de Puertos S.A., comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que el Gobierno Regional de Madre de Dios ha cumplido con el procedimiento para la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2009-PCM/SD y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 464-2011-PCM/SD, y solicita expedir el proyecto de Decreto Supremo que apruebe la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto, emiten opinión favorable sobre la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado al Gobierno Regional de Madre de Dios, sustentando que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2009-PCM/SD, habiéndose suscrito el Informe Final de Transferencia, las Actas Sustentatorias, el Acta de Compromiso y el Acta de Entrega y Recepción para la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado; además, señalan que dicha transferencia se enmarca en lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado

y sus recursos asociados, al Gobierno Regional de Madre de Dios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1. Transferencia del Terminal Portuario

Apruébase la transferencia del Terminal Portuario de Puerto Maldonado, a cargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., al Gobierno Regional de Madre de Dios, incluyendo los recursos asociados, de acuerdo al Acta de Entrega y Recepción suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Madre de Dios, el que como anexo forma parte de la presente norma.

#### Artículo 2. Acciones administrativas

La Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., en coordinación con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, efectúan las acciones administrativas pertinentes para transferir al Gobierno Regional de Madre de Dios el Terminal Portuario de Puerto Maldonado, conforme a lo acordado en el Acta de Entrega y Recepción, señalada en el artículo 1 de la presente norma, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6 del punto 6 de la Directiva N° 001-2009-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD.

#### Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, respecto a los gastos que deban efectuar los pliegos presupuestarios respectivos, se financia con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única. Continuidad de los servicios portuarios

Para garantizar la continuidad de los servicios portuarios en el Terminal Portuario de Puerto Maldonado, la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., brinda el apoyo y asesoramiento necesario en materia de administración portuaria al Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de sus áreas técnicas correspondientes, por un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en tanto se culmine con la referida transferencia. A efectos de implementar lo dispuesto en la presente disposición la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., y el Gobierno Regional de Madre de Dios pueden suscribir un convenio de cooperación interinstitucional.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1891729-3

## Otorgan a la empresa BMC TECHNOLOGIES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0684-2020-MTC/01.03

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-147305-2020 por la empresa BMC TECHNOLOGIES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llábase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";